



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0169

Radicación: 41001-31-05-001-2018-00234-01

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso ordinario laboral de TOBIAS MONO QUINTERO en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO JAUREGUI CARRILLO, HEREDERO DETERMINADO DE GUILLERMO JAUREGUI ARCE.

En aplicación de lo previsto en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito.

Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

**Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d2b4b4b074c63a778e23793bd1528be8aec251b1fb74acc5b92f2b7e2
83e7bee**

Documento generado en 22/03/2022 03:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**